

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

Reglamento

PREAMBULO:

En la Ciudad de Buenos Aires, los ciudadanos y ciudadanas de esta Comuna por derecho propio y/o en representación de distintas Organizaciones Sociales, reunidos en Asamblea resuelven dictarse el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo Comunal N° 5, en concordancia con los lineamientos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de defender y proteger los bienes y el espacio público, promover la democracia participativa, ensanchar la representación ciudadana, inclusiva, plural y respetando la diversidad social y cultural de quienes la componen, apelando al consenso como principio orientador y mecanismo prevalente para analizar, resolver y aprobar los asuntos sometidos a su tratamiento.

Artículo 1°: Ámbito de Aplicación. Normas supletorias: El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal N° 5, En caso de insuficiencia, laguna u oscuridad del presente, se aplicará en forma supletoria el Reglamento interno de funcionamiento de la Legislatura de la Ciudad.

Artículo 2°: Consejo Consultivo Comunal N° 5. Funciones: Las funciones, atribuciones y deberes del Consejo Consultivo Comunal N° 5, son las que surgen del artículo 131 de la Constitución de la Ciudad, de los artículos 33 a 38 de la Ley 1777, y aquellos, que aunque no contemplados expresamente, emanen del principio de democracia participativa establecido en el artículo 1 de la Constitución de la Ciudad.

El Consejo Consultivo Comunal N° 5 adopta el consenso como principio orientador, como criterio general y como mecanismo prevalente para analizar, resolver y en su caso aprobar por votación los asuntos sometidos a su tratamiento.

Artículo 3°: Integración: El Consejo Consultivo Comunal N° 5 podrá ser integrado por todas las personas físicas mayores de catorce (14) años, que residan y/o tengan un interés legítimo en la Comuna de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento y por las organizaciones a las que hace mención el artículo 34 de la Ley 1777 con los requisitos establecidos en el artículo mencionado precedentemente.

El Consejo Consultivo Comunal N° 5, reunido en Asamblea es la autoridad responsable y exclusiva, que resuelve sobre la validez de los títulos e impugnaciones para la incorporación de sus miembros. Sus decisiones son definitivas e irrecurribles en esa esfera.

Artículo 4°: Órganos: Una Asamblea, una Secretaría Administrativa, una Secretaría de Prensa y una Secretaría de Relaciones Institucionales y las Comisiones de Trabajo creadas por la Asamblea, componen los órganos del Consejo Consultivo Comunal N° 5.

La Asamblea es el órgano que representa la autoridad máxima del Consejo Consultivo Comunal N° 5 y en la cual descansa la voluntad soberana de la Institución. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades establecidas en este Reglamento y a lo establecido en la Ley 1777, son válidas y obligatorias para todos sus integrantes.

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

La Asamblea se reunirá una vez por mes rotando en cada uno de los barrios que componen la Comuna 5 de acuerdo con el artículo 36 de La Ley 1777. Las Secretarías serán pluripersonales, sus miembros serán elegidos por la Asamblea y durarán un año en el cargo, pudiendo ser revocados sus mandatos por la Asamblea en cualquier momento.

Las Secretarías y Comisiones funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

El Consejo Consultivo Comunal Provisorio Nº 5 puede crear y disolver Secretarías y Comisiones de Trabajo, con al menos los dos tercios de sus miembros con derecho a voto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º.

Artículo 4 bis: Comisión Mediadora: A efectos del artículo precedente, en cuanto a pedido de revocación de mandatos por parte de alguno de los integrantes de las Secretarías, se formará una Comisión Mediadora, integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes todos ellos estables elegidos por el periodo de un año, 4 (cuatro) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes todos ellos transitorios elegidos en ocasión de tener que producirse la intervención de la Comisión aludida. Tanto los miembros estables como los transitorios serán elegidos por las dos terceras partes de los presentes con derecho voto en Asamblea.

Artículo 4 ter: Funcionamiento de Comisión Mediadora: La mencionada Comisión intervendrá ante denuncia realizada con sus fundamentos ante la misma ya sea por correo electrónico, a cuyo fin se informará el mismo por los medios necesarios como asimismo por escrito ante el lugar que se fijará para su presentación.

Una vez efectuada la denuncia respectiva, se analizará y se pondrá a consideración de la Comisión si resulta procedente la denuncia mencionada, rechazando la misma de considerar que no se encuentra dentro de las causales mencionadas en el artículo siguiente.

De admitirse la presentación aludida, se dará traslado a la parte denunciada para que realice su descargo y tener el derecho ha ser escuchada en el término de 10 (diez) días corridos.

Una vez escuchada ambas partes se llamará a acercar posiciones para llegar a una solución conciliadora, que no afecten el normal funcionamiento tanto de las Secretarías como del Consejo Consultivo.

Artículo 4 cuar: Resolución de Comisión: De no lograrse un acuerdo, la Comisión dictará dictamen, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos desde su llamado a su intervención que será elevada a la Asamblea, quien resolverá por votación de las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto de lo dictaminado por la mencionada Comisión.

Todo lo resuelto por la Comisión será producto de previa votación de sus miembros por mayoría de los presentes en la misma.

Artículo 4 quin: Causales de Revocación de Mandato: Las causales de revocación de mandato son la trasgresión a las normas que se establecen en el presente reglamento y a los principios generales que se mencionan en el mismo.

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

Artículo 5°: Convocatoria a la Asamblea Mensual: La asamblea mensual del Consejo Consultivo sesionará en los días que se fijen en la primera reunión del año calendario. Sin perjuicio de ello la convocatoria será reforzada mediante una adecuada difusión en el territorio de la Comuna N° 5, y particularmente a todos los integrantes del Consejo Consultivo Comunal a cargo de la Secretaría de Prensa y la Secretaría de Relaciones Institucionales, con una anticipación no menor a 7 (siete) días corridos indicando fecha, hora y lugar en el que se realizará, adjuntando la Orden del Día, de acuerdo a las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Trabajo que asimismo deberán realizarlas con un plazo no menor a 10 (diez) días corridos, el Acta de la Asamblea anterior y toda otra documentación que merezca tratamiento en la Asamblea que se cita, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

Artículo 6°: Posibilidad de Incorporar Temas por Fuera del Orden del Día: En la asamblea podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos expresamente en el Orden del Día, a propuesta de cualquiera de los intervinientes en dicha asamblea, aprobándose su tratamiento con la voluntad expresa de al menos el 60% de los presentes con derecho a voto.

Artículo 7°: Asamblea Extraordinaria. Convocatoria: Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, excepcionales y/o imprevisibles que afecten en forma clara, manifiesta y grave alguna materia o asunto sobre la que tenga competencia el Consejo Consultivo Comunal y ante el pedido expreso de al menos el 15% de sus integrantes con derecho a voto, la Secretaría Administrativa deberá citar a Asamblea Extraordinaria para tratar exclusivamente ese punto.

El mecanismo de convocatoria será el previsto en el Artículo 5º, remitida al menos con 24 horas de anticipación, debiéndose dejar constancia de los nombres de las personas que suscriben la convocatoria y un breve resumen dando cuenta de la gravedad y excepcionalidad de la situación que ameritan y fundamentan la convocatoria extraordinaria.

Artículo 8°: Quórum y Quórum Especial: La asamblea necesitará para funcionar la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros con derecho a voto.

Transcurrida media hora desde el plazo fijado para la convocatoria, sesionará válidamente con la presencia de por los menos la tercera parte de sus integrantes con derecho a voto.

En caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria establecida en el Artículo 7º, y transcurrida la primer media hora desde el plazo fijado para la convocatoria, sesionará válidamente con la presencia del 25 % de los integrantes del consejo con derecho a voto, entre los que deberán estar al menos el 60 % de quienes solicitaron esa asamblea.

Artículo 9°: Coordinación de la Asamblea: Las reuniones de la Asamblea Plenaria serán conducidas por 2 (dos) Coordinadores/as, que actuará con la asistencia de 2(dos) Secretarios/as de actas y 2 (dos) firmantes de las mismas, elegidos todos ellos por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Los coordinadores/as deberán

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

asegurar el tratamiento del orden del día, promoverá el respeto mutuo entre los miembros del plenario y el intercambio sano de ideas y propuestas.

Artículo 10°: Miembros con Derecho a Voto: Cada integrante del Consejo Consultivo Comunal N° 5, tendrá derecho a efectos de votación 2 (dos) votos que corresponderá para cada organización y 1 (un) voto cada vecino participante, con el requisito de ser mayor de 14 (catorce) años para poseer derecho a voto. Sólo podrán votar los miembros inscriptos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 11°, debiendo acreditar en cada caso haber concurrido al menos a 2 (dos) de las últimas 5 (cinco) asambleas inmediatas anteriores a la que se trata. Dicho requisito entrará en vigencia a partir de la quinta reunión que celebre el Consejo Consultivo Comunal N° 5.

Para ser aprobada, una propuesta necesita del voto expreso y positivo de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. Las propuestas podrán ser de los miembros presentes inscriptos o de las comisiones. Podrán participar, con voz pero sin voto los vecinos y organizaciones de otras comunas, o aquellos que teniendo domicilio y/o actuación e interés en la Comuna N° 5, no hayan cumplido los recaudos reglamentarios exigidos o no cumplan con el mínimo de asistencia pautado en este artículo.

Artículo 11°: Acreditación de Domicilio y Demostración del Interés o Actuación en la Comuna: Las personas que no estén encuadrados en ninguna organización y deseen participar del Consejo Consultivo Provisorio deberán acreditar su domicilio legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 3°, con la presentación de su DNI y/o declaración jurada presentada ante la Secretaria Administrativa, dejando constancia en la misma que renuncia a participar de cualquier otro Consejo Consultivo Comunal. La Secretaría Administrativa del Consejo Consultivo Comunal obtendrá una copia simple de la documentación detallada, a la que le colocará un sello de copia fiel, y archivará en un legajo llevado al efecto.

Las organizaciones mencionadas en el artículo 34 de la ley 1777, tengan o no personería jurídica, acreditarán su domicilio en la Comuna N° 5 acompañando una copia simple del Acta Constitutiva o del instrumento del que surja el domicilio, el que será archivado por la Secretaría Administrativa, previa verificación de su autenticidad.

En el caso de que las organizaciones tengan domicilio legal en la comuna, o por cualquier razón no puedan demostrarlo, acreditarán su interés o actuación en el territorio de la misma a través de declaración jurada presentada ante la Secretaria Administrativa con los mismos términos y condiciones expresado en el primer párrafo del presente artículo.

Las organizaciones deberán declarar en la documentación expresada en los párrafos segundo y tercero del presente artículo quienes son las personas autorizadas para representarlas ante el Consejo Consultivo, siendo los mismos 1 (un) titular y 2 (dos) suplentes.

La Secretaria Administrativa evaluará la validez de todo lo presentado por las Organizaciones y en caso de duda en cuanto su validez, lo someterá a consideración de la Asamblea del Consejo Consultivo Comunal N° 5.

Artículo 12°: Libros, Registro y Legajos: La Secretaría Administrativa llevará un libro de actas de las reuniones de la asamblea, un registro con numeración correlativa de

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

asistencia y los legajos personales e institucionales en los que se archivará la documentación solicitada de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. El Secretario/a redactará, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del Plenario, el acta de la reunión, la hará refrendar por las personas designadas a tal efecto y se difundirá entre los miembros del Consejo Consultivo Comunal N° 5.

Artículo 13°: Modificación del Reglamento: El presente Reglamento y el Anexo I del mismo debe ser aprobado por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea y su contenido y atribuciones podrán ser revisados, adecuados y modificados luego de transcurridos 6 meses de haberse sancionado.

Toda propuesta de modificación, revisión y/o adecuación del Reglamento, será recibida por la Secretaria Administrativa en el transcurso que corran en los 6 (seis) meses mencionados en párrafo anterior desde la sanción del Reglamento y el Anexo I del mismo.

Las propuestas mencionadas en párrafo anterior serán incorporadas en Orden del Día de la Asamblea que se desarrolle luego de transcurrido el plazo expresado en el primer párrafo del artículo de mención, debiendo ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

Cláusula Transitoria: El presente Reglamento y el Anexo I del mismo entra en vigencia a partir de su aprobación en los términos establecidos en el artículo 13ª, exceptuando lo determinado en cuanto a la acreditación de asistencias a las Asambleas citadas en artículo 10º primer párrafo, que entrará en vigencia a partir de la sexta reunión de Asamblea del Consejo Consultivo Comunal N° 5.

REGLAMENTO - ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

SECRETARÍAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 1º: Todos los integrantes del Consejo Consultivo Provisorio de la Comuna N° 5 pueden participar de las Secretarías y Comisiones de Trabajo, las que funcionarán de acuerdo con lo establecido y aprobado por la Asamblea y el presente Anexo.

Artículo 2º: Las Secretarías son de carácter permanente y se crean para coordinar cuestiones administrativas, organizativas, de prensa y enlace institucional. Deberán elaborar un informe de lo actuado y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo Comunal N° 5 en su Asamblea mensual.

Se establece que la Secretaria Administrativa estará a cargo del enlace Institucional con la Junta Comunal N° 5

Artículo 3º: Las Comisiones de Trabajo podrán ser temáticas, territoriales o ambas según se considere adecuado a cada situación. Son creadas por la Asamblea del Consejo Consultivo Provisorio de la Comuna N° 5 y tienen como misión profundizar el conocimiento de situaciones que tengan incidencia en la comuna y/o alguno de sus barrios o vecindarios, para elaborar propuestas de solución o proyectos, y/o para accionar ante la población de la comuna y los poderes públicos, a fin de demandar y controlar la implementación de las soluciones o proyectos que se consideren adecuados.

Artículo 4º: La asistencia a las comisiones y secretarías se registrarán en forma independiente y no computarán a los efectos establecidos en el Artículo 10º. Cada Comisión elegirá un secretario de actas, que deberá estar acreditado conforme a lo establecido en el Artículo 11º del Reglamento, quien deberá llevar el seguimiento reunión a reunión y deberá elaborar un acta con lo tratado y los nombres de los vecinos y organizaciones presentes en cada reunión y presentar a las reuniones regulares de la Asamblea un informe escrito de sus actividades, análisis y propuestas.

Artículo 5º: A los fines del artículo anterior, los vecinos deberán designar a dos representantes, un titular y un suplente, que podrán actuar en forma compartida o conjunta ante el Plenario del Consejo Consultivo para informar al pleno sobre lo trabajado.

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

Artículo 6°: Si en el seno de las Comisiones de Trabajo no se lograra un consenso con alguna propuesta, se presentarán dos alternativas, en caso que lo resuelva la Comisión de Trabajo que corresponda, de manera que al haber pluralidad, se logre llegar a un acuerdo en la propuesta presentada ante el Plenario. Lo que resuelva el Plenario mediante la votación, será diligenciado una vez pasada esta instancia.

Artículo 7°: Ningún miembro de las Comisiones de Trabajo podrán actuar por sí o por el Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o funcionario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si no es avalado expresamente por el Plenario del Consejo Consultivo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento General de Funcionamiento.

Artículo 8: Cada una de las Secretarías del Consejo consultivo estarán integradas por 15 miembros designados por la Asamblea del Consejo Consultivo Comunal N° 5, considerando para su designación su representatividad, inserción territorial y relevancia dentro de la Comuna N° 5.

Artículo 9: La Secretaría Administrativa tiene como función, las siguientes:

- A) Llevar el registro de asistencia a las asambleas y personas habilitadas para votar en ellas y el legajo de las personas e instituciones participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento.
- B) Llevar el libro de actas de asambleas de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Funcionamiento y el registro de resoluciones y declaraciones que efectuó el Consejo Consultivo Comunal N° 5.
- C) Conseguir el lugar físico y disponer los recursos logísticos para la celebración de las asambleas en coordinación con la Junta Comunal N° 5.
- D) Elaborar el Orden de Día de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5to del Reglamento.
- E) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de acuerdo a las pautas fijadas en el Reglamento de Funcionamiento.
- F) Tendrá todas las atribuciones para llevar adelante todas las funciones establecidas en el presente artículo.
- G) Realizar el enlace y respaldo con las distintas Comisiones de Trabajo.

Artículo 10º: La Secretaría de Prensa tiene como función las siguientes:

Reglamento Consejo Consultivo de la Comuna 5 - Almagro y Boedo Versión 1

- A) Difundir en la jurisdicción de la Comuna N° 5 y entre los integrantes del Consejo Consultivo Comunal las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento.
- B) Publicar las resoluciones y declaraciones emitidas por el Consejo Consultivo Comunal N° 5.
- C) Estimular e invitar a la ciudadanía a incorporarse al Consejo Consultivo Comunal N° 5.
- D) Informar a los miembros del Consejo Comunal N° 5 sobre eventos, talleres. Conferencias, actividades, paneles, que se realicen en el territorio vinculado a la temática comunal.
- E) Establecer vínculos con los distintos medios de comunicación.
- F) Realizar y confeccionar los comunicados de prensa.

Artículo 11º: La Secretaría de Relaciones Institucionales tiene como funciones las siguientes:

- A) Establecer las relaciones institucionales con las Organizaciones y autoridades de distintos poderes con sede en la Comuna N° 5.
- B) Invitar y estimular a las organizaciones con sede en la Comuna N° 5 a incorporarse y participar en el Consejo Consultivo Comunal N° 5.